



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00315 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, para el caso, el e-mail del pagador del ejecutado.
2. Toda vez que las partes acordaron que la cuota alimentaria se incrementaría anualmente, deberá modificar la suma pretendida y realizar su respectivo incremento en abril de cada año y no en enero como así lo indicó en el hecho octavo de la demanda, en consecuencia, deberá corregir el valor pretendido.
3. Deberá corregir la suma solicitada en la pretensión primera de la demanda, toda vez que la cuota alimentaria para el año 2012 equivale a **\$88.025,6**, para el año 2013 **\$91.564,22**, para el año 2014 en la suma de **\$95.684,60**, para el año 2015 en **\$100.086,09**, para el año 2016 en **\$107.092,11**, para el año 2017 en la suma de **\$114.588,55,75**, para el año 2018 equivalía en **\$121.349,27**, para el año 2019 en **\$128.630,22** para el año 2020 en **\$136.348,03**, para el año 2021 en la suma de **\$141.120,21** y para el presente año con el incremento del 10,07% en **\$155.331,01**.
4. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deberá informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación, por lo tanto, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.